



**ACTA RESOLUTIVA**  
**No. 020-PLE-CNE-T-2018**

**RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL TRANSITORIO EN SESIÓN ORDINARIA DE SÁBADO 29 DE SEPTIEMBRE DE 2018.**

**CONSEJEROS PRESENTES:**

Dr. Gustavo Vega Delgado  
Ing. Diana Atamaint Wamputsar  
Ing. José Cabrera Zurita  
Abg. Camila Moreno Subía  
Crnl (r). Alberto Molina Flores

**SECRETARÍA GENERAL:**

Abg. Michelle Londoño Yanouch

-----  
Se inicia la sesión con el único punto del orden del día

**Conocimiento y resolución** respecto de la petición de corrección a la resolución PLE-CNE-71-24-9-2018-T de 24 de septiembre de 2018, presentada por el abogado Edison Fernando Ponce Espinoza, representante legal del Movimiento Walter Ocampo Heras, con ámbito de acción en el cantón La Concordia de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.

**RESOLUCIÓN DEL PUNTO 1**

**PLE-CNE-1-29-9-2018-T**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Gustavo Vega Delgado, Presidente; ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Vicepresidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; abogada Camila Moreno Subía, Consejera; coronel (r) Alberto Molina Flores, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

## **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

### **CONSIDERANDO:**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;
- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;
- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Órgano Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-15-6-6-2013, de 6 de junio del 2013, establece los procedimientos que se aplicarán para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

afiliaciones o adhesiones que presenten las Organizaciones Políticas para su inscripción;

- Que,** mediante resolución PLE-CNE-14-6-6-2013, adoptada en sesión de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Protocolo para el Uso y Manejo de las Fichas de Afiliación y Formularios de Adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas;
- Que,** con resolución PLE-CNE-3-10-6-2013, de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;
- Que,** como Regla Jurisprudencial del Tribunal Contencioso Electoral dentro de las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, estableció como efecto erga omnes, que las firmas en blanco no contrastables son firmas válidas;
- Que,** mediante Resolución No. CNE-DPSDT-HUA-2017-123 de 12 de diciembre de 2017, el Director de la Delegación Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, resolvió **“Artículo 2.- (...) entregue la clave de ingreso al sistema informático, al solicitante del reconocimiento del Movimiento en creación “Walter Ocampo Heras” de ámbito de acción cantonal, (...)”**;
- Que,** dentro del plazo de un año a partir de la Resolución No. CNE-DPSDT-HUA-2017-123, para la recolección de firmas de adhesión, determinado en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; la organización política solicitante de inscripción, realizó la entrega de 322 formularios de adherentes y adherentes permanentes, para ser procesados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** mediante memorando No. CNE-DPSDT-2018-0251-M de 15 de junio de 2018, el doctor Huascar Benigno Ullauri Argandoña, ex Director de la Dirección Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, remite la documentación habilitante para la inscripción del Movimiento Walter Ocampo Heras;
- Que,** con memorando No. CNE-DNOP-2018-3292-M, de 19 de junio de 2018, Secretaría General Procedió a notificar a la Organización Política, el inicio del proceso de verificación y validación de firmas, y la necesidad de que designe a sus delegados para el referido proceso;

- Que,** con informe No. 074-SDNOP-CNE-2018, de 30 de junio de 2018, el Mgs. Arturo Moreno Andrade, Responsable de Soporte a Procesos de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, presentó el informe técnico de resultados del Proceso de Verificación de Firmas de Adhesión del Movimiento Walter Ocampo Heras, además adjuntó el reporte del sistema y las actas del proceso;
- Que,** mediante Resolución **PLE-CNE-2-24-8-2018-T** de 24 de agosto de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral (Transitorio), resolvió: **“(..)** **Artículo 1.- Exhortar a las organizaciones políticas que se encuentran en proceso de inscripción, a presentar todos los documentos habilitantes que haga falta para su registro en el “Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas”, hasta las 17h00 del viernes 31 de agosto de 2018; y, así obtener la personería jurídica de cara a las Elecciones Seccionales 2019 (...)**”;
- Que,** mediante memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-1229-M de 22 de septiembre de 2018, se remite a Secretaría General el informe No. 285-DNOP-CNE-2018 mediante el cual se niega la solicitud de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, del Movimiento Walter Ocampo Heras;
- Que,** mediante Resolución **PLE-CNE-71-24-9-2018-T** de 24 de septiembre de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: **“Artículo 1.- Acoger el informe No. 285-DNOP-CNE-2018 de 22 de septiembre de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-1229-M de 22 de septiembre de 2018. Artículo 2.- Negar el pedido de inscripción del Movimiento Político Walter Ocampo Heras (H. O. E.), con ámbito de acción en el cantón La Concordia, de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas; porque, aunque cumple con el requisito del 1.5% de firmas de respaldo, NO CUMPLE con los requisitos señalados en los artículos 108 y 109 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 323 numeral 3; 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; artículos 7 numeral 6 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y literal e) del número 1.2. del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas”;**
- Que,** mediante escrito de 28 de septiembre de 2018, el abogado Edison Fernando Ponce, como representante del Movimiento Walter Ocampo Heras, en formación, presenta la petición de corrección y solicitud de revocatoria de la Resolución **PLE-CNE-71-24-9-2018-T**, de 24 de septiembre de 2018;



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

- Que,** de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 25, y artículo 241 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral es competente para conocer y resolver en sede administrativa la petición de corrección, presentada en contra de la Resolución **PLE-CNE-71-24-9-2018-T**, de 24 de septiembre de 2018;
- Que,** la legitimación para interponer los recursos electorales en sede administrativa y jurisdiccional, se encuentra establecida en el artículo 244 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el mismo que en su inciso primero manifiesta, que podrán proponer los recursos previstos en la Ley de la materia, entre otras, las personas se encuentren en goce de los derechos políticos y de participación, exclusivamente cuando sus derechos subjetivos hayan sido vulnerados. Conforme se desprende del “Sistema Nacional de Derechos Políticos o de Participación Ciudadana”; el abogado Edison Fernando Ponce, comparece en sede administrativa ante este Órgano Electoral, en su calidad de representante del Movimiento Walter Ocampo Heras, en formación, y en goce de los derechos políticos y de participación, por lo que la accionante cuentan con legitimación activa;
- Que,** para la inscripción del Movimiento Walter Ocampo Heras, en formación, se debe observar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala que los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, los siguientes documentos:
- Acta de fundación.-** El contenido del Acta de Fundación, cumple con lo determinado en el artículo 315 numeral 1 de Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 1 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos.-** La declaración de los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos del Movimiento Walter Ocampo Heras, se sujetan a los enunciados constitucionales de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 7 numeral 2 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Programa de Gobierno.-** El Programa de Gobierno cumple lo establecido en el artículo 109, inciso tercero de la Constitución de la República, artículo 317 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y

artículo 7 numeral 3 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Nombre, Símbolos, Emblemas y Siglas.** - Con la finalidad de dar cumplimiento con lo dispuesto en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas, se realizó el 14 de junio de 2018, la publicación del extracto de solicitud de inscripción de la organización política en referencia, en el diario Centro. En el referido extracto consta el nombre, símbolo y emblema del Movimiento Walter Ocampo Heras, así como el siguiente texto: *“El presente extracto se publica con el objeto de que si alguna organización política, personas naturales o jurídicas, consideran que la inscripción solicitada incumple normas constitucionales y legales podrán presentar su reclamo administrativo dentro del término de tres días, contados a partir de la fecha de esta publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 16 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas”.* Respecto de la realización de la publicación del extracto del referido Movimiento, la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, con fecha 18 de junio de 2018, sentó razón que: *“(...) no se ha presentado ningún reclamo administrativo a la publicación del extracto de solicitud de Inscripción realizada por el Movimiento WALTER OCAMPO HERAS, con ámbito de acción Cantonal. (...)”.* Con lo antes mencionado se concluye que el nombre, el emblema y símbolo del Movimiento Político Walter Ocampo Heras, cumple con lo establecido en el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con los artículos: 7 numeral 4 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Directiva Cantonal.-** La directiva cantonal del Movimiento Walter Ocampo Heras, está constituida por las siguientes ciudadanas y ciudadanos: El informe técnico jurídico de 22 de septiembre de 2018, considera que el Movimiento Walter Ocampo Heras, en formación, no cumple con el requisito de tener una directiva que se conforme cumpliendo el requisito de paridad, sin embargo, para efectos de contabilizar el número de hombres y mujeres que conforman la directiva de la organización política, debió observarse lo que establece el artículo 321 numeral 5 del Código de la Democracia, que dispone: *“Art. 321.- El Estatuto es el máximo instrumento normativo del partido político. Tiene carácter público y su cumplimiento es obligatorio para todos los afiliados y las afiliadas, sin excepción. **El Estatuto** deberá sujetarse a todo lo dispuesto por la legislación nacional y **contendrá al menos:** (...) 5. Las **reglas** para la elección democrática de los **órganos directivos** y las candidaturas de elección popular, que deberán observar las garantías constitucionales de paridad, inclusión y no discriminación. Los directivos podrán ser reelegidos*



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

una sola vez, inmediatamente o no. Tenemos por otro lado, la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, que en su artículo 7, numeral 6, literal e) señala: “Art. 7.- *Requisitos comunes para la inscripción de Organizaciones Políticas.- Los peticionarios entregarán en un solo acto la solicitud de inscripción y los siguientes documentos en físico y en digital:* 6. *Copia certificada del estatuto o régimen orgánico, según corresponda, documento que deberá contener al menos:* e) *Las reglas para la elección democrática de los órganos directivos y para las candidaturas de elección popular, que deberán observar las garantías constitucionales de paridad de género, igualdad, alternabilidad y secuencialidad, inclusión y no discriminación. Los directivos podrán ser reelegidos por una sola vez, inmediatamente o no;”* De la interpretación literal de las normas en referencia, se desprende con claridad que el criterio de paridad debe observarse en cada uno de los **órganos directivos**; ya que la ley los ha mencionado en plural, entendemos por tanto que el espíritu de la norma es que cada uno de los órganos que conforman la directiva observe este criterio de paridad; por tanto, aquellos órganos de la directiva que se conforman unipersonalmente cumplen los criterios de paridad de género, igualdad, alternabilidad y secuencialidad, inclusión y no discriminación; las normas son claras y llaman a que estos criterios se apliquen en cada uno de los órganos directivos de la organización política; además, es preciso señalar que incluso, si la norma fuera oscura, que no es el caso, deberá aplicarse la interpretación que más favorezca a la efectiva vigencia de los derechos. En virtud de lo expuesto y con el fin de garantizar el derecho de participación consagrado en la Constitución, se dispone que el Movimiento Walter Ocampo Heras, en formación, cumple el requisito de conformación de la directiva, por cuanto los órganos directivos de la Organización Política están conformados paritariamente entre hombres y mujeres, como prescribe el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, los artículos 321 y 323 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, artículo 23 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. Así mismo consta la firma de aceptación de los miembros que conforman los cargos de cada uno de los órganos de la Directiva. **Constatación de sede:** Con Informe No. 004-CNE-2018 de 28 de mayo de 2018, el Director de la Delegación Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, emitió el informe de constatación de sede en el que manifiesta que **SI** se pudo comprobar la existencia de la sede provincial del Movimiento, con lo cual cumple lo establecido en el artículo 7, numeral 5, inciso cuarto, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Régimen Orgánico.-** Las y los adherentes permanentes del Movimiento Político Walter Ocampo Heras,

deberán observar lo dispuesto en cuarenta y nueve (49) artículos y una (1) disposición general única que integran el Régimen Orgánico. La organización política se denomina 'Movimiento Político Walter Ocampo Heras'; tiene ámbito de acción en el cantón La Concordia provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas; sus siglas son 'W.O.H.'. *“La marca del movimiento político WOH, consta de las iniciales del nombre Walter Ocampo Heras, construido orgánicamente convirtiéndolo en un símbolo. La tipografía aplicada en la marca es LATO BALCK y BEBAS NEUE BOLT. La cromática predomina dos colores principales que son PANTONE P 105-7 U y PANTONE P PROCESS YELLOW U, de las cuales se derivan otras tonalidades para crear la degradación que existe. El Emblema del Movimiento Político Walter Ocampo Heras es la abstracción del horizonte representada en una línea curva que refleja el cambio hacia el desarrollo mediante los gestores políticos que integren el movimiento”*. “Son derechos de los adherentes permanentes: (...) Son obligaciones de los Adherentes Permanentes del Movimiento: (...) El Movimiento Político Walter Ocampo Heras, se estructura por los siguientes organismos, con sus debidas responsabilidades y atribuciones: Convención Cantonal; Directiva Cantonal; Organización Territorial; Comisiones Permanentes; y, Defensor de Adherentes Permanentes. La Convención Cantonal es la máxima autoridad de la organización política, mientras que el Director Cantonal ejerce la representación legal, política, judicial extrajudicial del Movimiento Walter Ocampo Heras, con ámbito de acción en el cantón La Concordia, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas. El artículo 41 del máximo instrumento normativo, establece la reforma al Régimen Orgánico: *“El presente Régimen Orgánico, puede ser reformado para adecuar las actividades y el desarrollo de la gestión del Movimiento, a los cambios o exigencias de la sociedad; así como, por cambios producidos en la Constitución de la República o la Ley. Art. 42.- La Convención Cantonal, es el órgano competente para aprobar reformas el presente Régimen Orgánico.* La Organización Política, establece que tanto para la elección de sus órganos internos, como candidaturas de elección popular requerirá de mayoría absoluta. El informe técnico jurídico de 22 de septiembre de 2018, considera que el Régimen Orgánico del Movimiento Político Walter Ocampo Heras (WOH), no observa lo establecido en los artículos 323 numeral 3; 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7, numeral 6 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; sin embargo, de la revisión del informe, se evidencia que no existe suficiente motivación que sustente la afirmación respecto del incumplimiento, por el contrario de la revisión del régimen orgánico constante en el expediente de la organización política en proceso de inscripción, se evidencia que si cumplen con los requisitos señalados por la Ley, como son: (...) De igual modo, el informe técnico jurídico de 22 de septiembre de



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

2018, sobre el cual el Pleno sustenta la Resolución **PLE-CNE-71-24-9-2018-T** de 24 de septiembre de 2018, señala que la organización política deberá establecer los mecanismos de rendición de cuentas de los órganos directivos, sin indicar la motivación por la cual el Movimiento no cumple con este requisito. El Régimen Orgánico del Movimiento Walter Ocampo Heras, en el artículo 15 numeral 12 establece el mecanismo de rendición de cuentas de los órganos directivos, indicando que es atribución de la Convención Nacional “*Conocer y aprobar los informes de rendición de cuentas de la Directiva Cantonal, Comité de Disciplina y Ética, Defensor de Adherentes, Responsable Económico y, demás comisiones, pudiendo exigir las rectificaciones a que hubiere lugar.* **Declaración Juramentada.**- En el expediente remitido consta la declaración juramentada del señor Edison Fernando Ponce Espinoza, documento protocolizado en la Notaría Primera del cantón La Concordia, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, asignada al doctor Alex Samaniego Escudero. Revisado el documento el representante del movimiento político, alude lo sucesivo: “(...) *me responsabilizo por la veracidad de la información y documentación presentada en el Consejo Nacional Electoral.- (...)*”. El informe técnico jurídico de 22 de septiembre de 2018, señala que el contenido de la declaración juramentada no se acoge a lo señalado en el literal k) del numeral 1.2. del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas; sin embargo, como se puede observar, el contenido de la declaración juramentada cumple con el requisito señalado en la normativa antes citada;

**Que,** el Movimiento Político Walter Ocampo Heras, realizó la entrega de 322 formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral. Para el cálculo del porcentaje del 1.5% de firmas de adhesión que requiere la organización política, se consideró que **37.088** ciudadanas y ciudadanos conformaron el registro electoral del cantón La Concordia, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas; por lo que, **556** firmas constituyen el requisito del 1.5% de adherentes. En las fases de indexación y verificación de la indexación, se digitaron y contrastaron los datos de cada registro en el sistema informático, siendo aceptados para la fase de verificación de firmas, **999** registros. El proceso de verificación de firmas se realizó mediante la comparación de similitud de las firmas de adhesión, con las imágenes que constan en las bases de datos del registro electoral 2017; BanEcuador, Banco del Pacífico, Banco de datos del Registro Civil, Base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores, y Base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito;

**Que,** el Responsable de Soporte a Procesos de Organizaciones Políticas, adjunta al Informe No. 074-SDNOP-CNE-2018, de 30 de julio de 2018, el reporte del sistema de los registros presentados por el

**Movimiento Político Walter Ocampo Heras (W.O.H.)**, mismo que se resume a continuación:

<b>REGISTRO ELECTORAL</b>	<b>REQUISITO 1.5%</b>	<b>MOVIMIENTO TIENE</b>
2017	556	597
10% ADHERENTES PERMANENTES	46	138

**Que**, la petición de corrección presentada por el abogado Edison Fernando Ponce, como representante del Movimiento Walter Ocampo Heras, en formación; en contra de la Resolución **PLE-CNE-71-24-9-2018-T** de 24 de septiembre de 2018, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral Transitorio, se encuentra conforme con lo establecido en el artículo 241 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;

**Que**, con informe No. 299-DNOP-CNE-2018 de 28 de septiembre de 2018, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, la Directora Nacional de Asesoría Jurídica (E) y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, dan a conocer que, la Resolución **PLE-CNE-71-24-9-2018-T** de 24 de septiembre de 2018, adoptada sobre la base del informe técnico jurídico de 22 de septiembre de 2018, signado con No. 285-DNOP-CNE-2018, se evidencia que no se motivó el incumplimiento de los artículos 108 y 109 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 323 numeral 3; 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; artículo 7 numeral 6 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, movimientos políticos y registro de directivas; y, literal e) del número 1.2 del Instructivo para la presentación, ingreso y validación de documentación de respaldo para la inscripción de organizaciones políticas; En tal virtud atendiendo al artículo 76 numeral 7 letra l) de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 241 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; recomiendan que se acepte la petición de corrección y se revoque la resolución **PLE-CNE-71-24-9-2018-T** de 24 de septiembre de 2018. Sobre la base de la revisión de la documentación presentada para el proceso de inscripción, se concluye que el **Movimiento Político Walter Ocampo Heras (W.O.H.)**, con ámbito de acción en el cantón La Concordia, de la provincia Santo Domingo de los Tsáchilas, **CUMPLE** con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias invocadas en el presente informe y especialmente todos los requisitos preceptuados en los artículos 305 al 308;



República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral

artículos 313, 315, 316, 317, 322, 323, 327, 328, 333, 334, 343 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; en tal virtud sugieren la **“INSCRIPCIÓN DEL MOVIMIENTO POLÍTICO WALTER OCAMPO HERAS (W.O.H.)”**, con ámbito de acción en el cantón La Concordia, de la provincia Santo Domingo de los Tsáchilas. En aplicación del artículo 19, literal c), de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, recomienda que al **Movimiento Político Walter Ocampo Heras (W.O.H.)**, con ámbito de acción en el cantón La Concordia, provincia Santo Domingo de los Tsáchilas, se le asigne el **NÚMERO CIENTO TRES (103)**, del registro electoral de su respectiva jurisdicción; y,

En uso de sus atribuciones,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 299-DNOP-CNE-2018 de 28 de septiembre de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, de la Directora Nacional de Asesoría Jurídica (E) y del Director Nacional de Organizaciones Políticas.

**Artículo 2.-** Aceptar la petición de corrección presentada por el abogado Edison Fernando Ponce, como representante del **Movimiento Walter Ocampo Heras, (W.O.H.)**, con ámbito de acción en el cantón La Concordia, de la provincia Santo Domingo de los Tsáchilas; y, consecuentemente, revocar la resolución **PLE-CNE-71-24-9-2018-T** de 24 de septiembre de 2018.

**Artículo 3.-** Disponer a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas proceda a inscribir al **Movimiento Político Walter Ocampo Heras (W.O.H.)**, con ámbito de acción en el cantón La Concordia, de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, asignándole a este movimiento político el número 103 del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas.

**Artículo 4.-** Disponer a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y a la Delegación Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, registren la Directiva del **Movimiento Político Walter Ocampo Heras (W.O.H.)**, con ámbito de acción en el cantón La Concordia, de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, Lista 103, de conformidad con el siguiente detalle:

<b>Director</b>	Edison Fernando Ponce Espinoza	Hombre
<b>Subdirectora</b>	Adriana Elizabeth Mendoza Cuaces	Mujer

<b>Secretaría</b>	Fanny Narcisa Cuaces Navarrete
-------------------	--------------------------------

<b>Responsable Económico</b>	Juan Ernesto Ocampo Heras
------------------------------	---------------------------

<b>Coordinador</b>	Julio Cesar Rivadeneira Moreira	Hombre
<b>Subcoordinadora</b>	Valeria Sofía Villavicencio Zambrano	Mujer

<b>Primer Vocal Principal</b>	Carlos Alberto Cedeño Mera	Hombre
<b>Segundo Vocal Principal</b>	Sandra Jadira Mendoza Andrade	Mujer
<b>Tercer Vocal Principal</b>	Joffrey Vicente Cevallos	Hombre
<b>Cuarto Vocal Principal</b>	Gabriela Emperatriz Aguirre Espinoza	Mujer

<b>Primer Vocal Suplente</b>	Carlos Enrique Vélez Aveiga	Hombre
<b>Segundo Vocal Suplente</b>	María José Cevallos Rosales	Mujer
<b>Tercer Vocal Suplente</b>	Carlos Eduardo Farías García	Hombre
<b>Cuarto Vocal Suplente</b>	Lucía Maribel Demera Salinas	Mujer

<b>COMISIÓN ELECTORAL CENTRAL</b>	
Jimmy Edy Román Orosco	Hombre
Sirley Ivon Ormanza Quijije	Mujer
Eleuterio Casildo Ponce Pincay	Hombre

<b>COMISIÓN DE FORMACIÓN POLÍTICA</b>	
Carlos Dionicio Ortiz Mendoza	Hombre



República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral

Mariuxi Shirley Risco Zambrano	Mujer
David Javier Mendoza Loor	Hombre

DEFENSA DE ADHERENTES	
Oscar Alfredo Solarte Urdanigo	Hombre
Carmen Leonela Ponce Espinoza	Mujer
Oscar Rene Mendoza	Hombre

**Artículo 5.-** El Movimiento Político Walter Ocampo Heras (W.O.H.), con ámbito de acción en el cantón La Concordia, de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, Lista 103, dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 22 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, y en el plazo de 90 días ratificará o presentará los órganos directivos definitivos para el registro correspondiente.

**Artículo 6.-** Disponer al Director Nacional de Organizaciones Políticas, devuelva al representante legal del Movimiento Político Walter Ocampo Heras (W.O.H.), con ámbito de acción en el cantón La Concordia, de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, Lista 103, los originales de los formularios de adherentes y adherentes permanentes, mediante la suscripción del acta entrega recepción pertinente; y, conserve la base de datos de los adherentes y adherentes permanentes de esta organización política, de conformidad con lo establecido en la Disposición General Tercera de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

#### **DISPOSICIÓN FINAL:**

La señorita Secretaria General notificará la presente resolución a la Directora Nacional de Asesoría Jurídica (E), al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, a la Delegación Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, al abogado Edison Fernando Ponce Espinoza, Director del Movimiento Político Walter Ocampo Heras (W.O.H.), con ámbito de acción en el cantón La Concordia, de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, Lista 103, en el correo electrónico señalado, para trámites de ley.

#### **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y nueve días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.- Lo Certifico.-

Atentamente,



Abg. Michelle Londoño Yanouch  
**SECRETARIA GENERAL**